



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
RECURSOS Y GASTOS DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “HACIÉNDOLO POR
TRINIDAD” CORRESPONDIENTES AL
PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES
POLÍTICAS DEPARTAMENTALES,
REGIONALES Y MUNICIPALES 2021
(HT)
BENI**

La Paz, 31 de enero de 2022

INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la falta de presentación de descargos.....	2
III.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
3.1	Ingresos sin suficiente documentación de respaldo.....	2
3.2	Gastos sin suficiente documentación de respaldo	4
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	5

INF.FIS. UTF. N° 09/2022

I N F O R M E

A : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Viviana Carolina Vacaflares Velásquez
JEFE NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS Y GASTOS DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL "HACIÉNDOLO POR TRINIDAD" (HT) - BENI CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES POLÍTICAS DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y MUNICIPALES 2021**

FECHA: La Paz, 31 de enero de 2022

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas" y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional" y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 20/2021, se ha practicado la fiscalización de los recursos y gastos declarados por la agrupación ciudadana municipal "Haciéndolo por Trinidad" (HT) Beni correspondiente al proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en fecha 23 de noviembre de 2021 notificó a Fabiola Antelo Hurtado Delegada de la agrupación ciudadana municipal “Haciéndolo por Trinidad” (HT) Beni, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 306/2021, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 21 de diciembre de 2021.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de descargos

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Haciéndolo por Trinidad” (HT) Beni, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF.N°306/2021 de 16 de noviembre de 2021.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”.

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

3.1. Ingresos sin suficiente documentación de respaldo

De la revisión a la documentación remitida se establecieron las siguientes observaciones:

- a) Los comprobantes de ingreso N° 1 y N° 2, no adjuntan los recibos de aportes de los ingresos percibidos, cuyo detalle es como sigue:

N° de Comprobante	Fecha	Detalle	Importe
1	15/2/2021	Aportes recibidos en efectivo del ciudadano Ing Mario Suarez Hurtado para campaña	30.000,00

N° de Comprobante	Fecha	Detalle	Importe
2	17/2/2021	Aportes recibidos en efectivo del ciudadano Miguel Rivero Balcázar	20.000,00

- b) No se adjunta el comprobante de ingreso del recibo N° 2 por **Bs5.500**, así mismo el recibo no se encuentra firmado por el militante ni por el responsable de recepción, el detalle es como sigue:

Fecha	Detalle	Aportante	Importe
24/2/2021	Colectas Publicas	Arnoldo S. Méndez	5.500,00

- c) No se adjunta el comprobante de ingreso del recibo N° 1 por **Bs.20.000**, el recibo no aclara si corresponde a un recibo en especie o en efectivo, así también no se encuentra firmado por el militante ni por el responsable de recepción, el detalle es como sigue;

Fecha	Detalle	Aportante	Importe
19/2/2021	Medicamentos y víveres	Miguel Rivero Balcázar	20.000,00

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 0232/2019 de 17 de 24 de mayo de 2019, señalan lo siguiente:

Artículo 106. (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)

“Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con documentación incompleta o insuficiente, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros”.

Artículo 132° (Forma de presentación de la rendición de cuentas documentada).

*“...Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas departamentales, regionales y municipales, organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesino o alianzas deberán remitir la siguiente documentación referida a los Ingresos y Gastos de la propaganda electoral, **adjuntando: comprobantes de ingresos con la documentación de respaldo que demuestre el origen de los recursos para el financiamiento de la propaganda electoral**, en original o fotocopia legalizada y comprobantes de egreso con la documentación respaldo que demuestre el gastos ejecutado por concepto de propaganda electoral de la organización política o alianza en original o fotocopia legalizada...”* (las negrillas son nuestras).

3.2 Gastos sin suficiente documentación de respaldo

De revisión a los gastos de campaña se tiene las siguientes observaciones:

- a) Los gastos por concepto de confecciones textiles no adjuntan facturas, recibos y otros documentos que los respalden, el detalle observado es el siguiente:

N° de Comprobante	Fecha	Detalle	Importe
1	17/2/2021	Confecciones Textiles	16.000,00
2	26/2/2021	Confecciones Textiles	20.000,00

- b) Se verificó que los gastos expuestos en el “Formulario Único de Rendición de Cuentas”, no coinciden con los respaldos presentados, las diferencias se detallan a continuación:

Según Formulario Único de Rendición de Cuentas		Según Documentación de Respaldo	Diferencias
Egresos	Importe Bs	Importe Bs	
Publicidades Audiovisuales	2.500,00	0,00	2.500,00
Publicidades Radiodifusoras	1.000,00	0,00	1.000,00
Publicidad Prensa Escrita	500,00	0,00	500,00
Publicidad en Redes Sociales y Páginas Web	2.000,00	0,00	2.000,00
Publicidad de Vallas	13.000,00	0,00	13.000,00
Servicio de Imprenta Fotocopiado y Fotográficos	3.000,00	0,00	3.000,00
Alimentos y Bebidas para Personas	18.000,00	0,00	18.000,00
Confecciones Textiles	35.000,00	36.000,00	-1.000,00
TOTAL	75.000,00	36.000,00	39.000,00

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 0232/2019 de 17 de 24 de mayo de 2019, señalan lo siguiente:

Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política”.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de agrupación ciudadana municipal “Haciéndolo por Trinidad” (HT) Beni, desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF.N°306/2021 de 16 de noviembre de 2021, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, se ratifica las conclusiones establecidas en el informe señalado que establece:

- C1. “Ingresos sin suficiente documentación de respaldo”,** según se expone en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2. “Gastos sin suficiente documentación de respaldo”,** según se expone en el numeral **3.2** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Haciéndolo por Trinidad” (HT) Beni, que para la participación en el siguiente proceso electoral:
 - Se consideren las observaciones establecidas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF.N°306/2021 de 16 de noviembre de 2021, a fin de que se establezcan mecanismos internos que induzcan a los candidatos titulares y suplentes al cumplimiento del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, debiendo la máxima instancia de la organización política promover espacios de capacitación previa a la ejecución de campaña electoral a fin de que todo ingreso y gasto obtenido y ejecutado por la administración o por parte de los candidatos a favor de la organización política sean reportados ante el Tribunal Supremo Electoral.
 - Se prevea que los recursos y gastos correspondientes a actividades de campaña electoral sean justificados con documentación de respaldo suficiente y pertinente a objeto de demostrar el destino y manejo adecuado de los recursos de la organización política, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización Organizaciones Políticas, debiendo establecer los mecanismos internos que garanticen la integridad de la información reportada al Tribunal Supremo Electoral.

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Haciéndolo por Trinidad” (HT) Beni, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33°(DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la campaña electoral del proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021 que permitió la fiscalización del origen, manejo de los recursos económicos

y del financiamiento de los gastos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

[Firma]
Lic. Rómulo Marcelo Coballero Barredo
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 17272

[Firma]
Lic. Víctor Flores Velásquez
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

VVV/rmch.
c.c. Arch.UTF
c.c. ACM/HT/BN